

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 9. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA.

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion de 14 de Mayo de 1852, dispusieron que las casas de dementes quedasen á cargo y exclusivo cuidado del Estado, creándose seis manicomios generales, situados en los puntos de la Peninsula que se considerasen más apropósito para acoger con facilidad á los dementes de las provincias.

Reconociendo éstas la conveniencia y necesidad de que se cumpliese lo determinado por la ley, se apresuraron á presentar proyectos y á significar los puntos en que á su juicio deberían instalarse los manicomios.

Sometidos los indicados proyectos al examen de la Junta general de Beneficencia, informó en 1.º de Abril de 1860 que los manicomios podian situarse con ventaja para tan interesante servicio en las provincias de Zaragoza, Valladolid, Coruña, Valencia, Barcelona y Madrid; pero la constante penuria del Erario público imposibilita el cumplimiento de la ley de 1849, y solo á costa de grandes sacrificios pudo fundarse en 24 de Abril de 1852 el manicomio de Santa Isabel, de Leganés, único que hoy existe sostenido con fondos del Estado.

Las provincias han venido desde entonces sufriendo la deficiencia de la Administracion central, y todas las Diputaciones incluyen en sus respectivos presupuestos las cantidades ne-

cesarias para atender al sostenimiento de los dementes pobres, ya en establecimientos propios, ya satisfaciendo las estancias en los de provincias vecinas ó en manicomios particulares.

Algunas, llevando aún más lejos los impulsos de su caridad, se propusieron construir establecimientos que estuviesen á la altura de los modernos adelantos: Valencia y Zaragoza obtuvieron por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880 autorizacion para vender, con tan humanitario objeto, bienes de Beneficencia, y la Diputacion provincial de Madrid ofreció en 1883 hacer por su cuenta en el manicomio de Leganés las obras necesarias para que pudieran ser recibidos en el los dementes que tenia á su cargo.

Grande sería la satisfaccion del Ministro que suscribiera si el estado del Tesoro le permitiese someter hoy á la aprobacion de V. M. un proyecto encaminado á cumplir en todas sus partes la ley de 1849; pero ante la imposibilidad material de verificarlo le ha de ser lícito presentar á su soberana consideracion algunas bases que sirvan, si no para llenar completamente el vacío que existe en este interesante ramo de la Administracion pública, para dejar muestra evidente de sus buenos propósitos y sentar los cimientos para la construccion de manicomios.

La necesidad de estos se halla universalmente reconocida; las provincias dan en sus presupuestos anuales público testimonio de la atencion que les merece tan importante servicio; falta solo aunar los esfuerzos aislados, facilitar y promover la construccion de edificios y asegurar en todas partes la manutencion y asistencia de los dementes.

Si las Diputaciones provinciales, secundando los propósitos del Ministro que suscribe, se entienden y conciertan para la construccion de manicomios provinciales y regionales que, si supone un sacrificio de momento, representa para lo futuro una economia considerable, el Gobierno por su parte no demorará el cumplimiento de los deberes que la ley le impone, llevando á los presupuestos los créditos necesarios para el sostenimiento de los alie-

nados. No significa esto que el Estado se desentienda de la obligacion en que se halla de crear los seis grandes manicomios; pero en la imposibilidad material de atender á ella de momento con sus propios recursos, aprovecha las buenas disposiciones de las Diputaciones provinciales y le da facilidades para que se conviertan en hechos, con lo cual afirma una vez más el Gobierno de V. M. su decidido propósito de dar cumplimiento á todos los deberes que la ley de Beneficencia le señala á medida que las circunstancias se lo permitan.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 19 de Abril de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M,

Fernando de Leon y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en sus presupuestos, en la forma en que actualmente lo verifican, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los dementes pobres, sin perjuicio de las obligaciones que impone á los Ayuntamientos el art. 4.º del reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales podrán construir manicomios, celebrando conciertos, si fuese necesario, con los de otras provincias para llenar este servicio; y al efecto se les autorizará para enajenar bienes de Beneficencia pública en la forma y con los requisitos establecidos para las de Valencia y Zaragoza por las leyes de 11 de Julio de 1878 y 21 de Julio de 1880.

Art. 3.º Si las Diputaciones provinciales quisieren ampliar los manicomios á que se refiere el artículo anterior hasta convertirlos en regionales,

servirá de base para los conciertos que al efecto celebren la conveniencia ya reconocida de establecerlos en Madrid, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Valladolid y Coruña, á meros que por consecuencia de las nuevas vías de comunicacion, ó por circunstancias topográficas ó climatológicas, se creyese oportuno establecerlos en otro punto.

Art. 4.º Para que un manicomio sea declarado regional, será precisa la aprobacion del Gobierno, previa la formacion de un expediente en que se incluyan los planos y presupuestos del mismo, provincias que contribuyen á su construccion, recursos que á ella destinan y número de albergados que haya de contener.

Art. 5.º En el momento en que cualquier Diputacion ó varias reunidas, utilizando los recursos para cuya inversion se las autoriza en este decreto, concluyan el manicomio regional, el Gobierno, cumpliendo lo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1849, llevará á los presupuestos del Estado los créditos necesarios para la manutencion y asistencia de los dementes.

Art. 6.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las instrucciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion.

Fernando de Leon y Castillo.

(Gaceta del 20 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 12 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Célis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Fernandez Baidor, Gonzalez Trevilla, Lanuza,

Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las 7 de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Diez Ulzurrun expone que en ella aparece que S. S.^a manifestó que la subvencion que se concediera á los Establecimientos de beneficencia de Santander fuera sin condicion alguna para la Diputacion, siendo así que expresó su opinion de que no se concediera la subvencion de que se trataba.

Con esta aclaracion se aprueba el acta leida.

El Sr. Fernandez Baldor da cuenta de que la Comision provincial, cumpliendo el encargo que se la hiciera en el dia de ayer, habia alquilado por dos meses y en la cantidad de 120 pesetas, el primer piso de la casa llamada de la Media luna, para que en el tenga lugar la observacion de los mozos útiles condicionales del año actual.

Se aprueba lo hecho por la Comision provincial.

El Sr. Cuevas (D. L.) expone que, sin perjuicio de concurrir mientras pueda hacerlo á las sesiones de la Diputacion, necesita por prescripcion facultativa ausentarse de la provincia, en atencion á lo que solicita dos meses de licencia, que la Corporacion le concede.

Pasa á la Comision de Fomento un oficio del Alcalde de Ongayo solicitando en nombre del Ayuntamiento la compensacion de los débitos que el mismo tiene con la provincia con las cantidades que se le tienen concedidas para recomposicion de caminos vecinales.

Continuando la discusion del dictamen de la Comision especial sobre el proyecto de convenio para que la Diputacion contribuya al sostenimiento del Hospital y Casa de Caridad de Santander se aprueban los capitulos 5.º y 6.º del mismo que dicen así:

«El número precedente no significa que por escitacion de alguna de las dos partes contratantes y previo comun acuerdo dejen de poderse llevar á cabo las ampliaciones que se estimen necesarias para el mejor servicio de los establecimientos.»

«La Diputacion provincial podrá ejercer, por su parte, las funciones de inspeccion que estime convenientes para asegurarse del estado de los servicios benéficos en estos establecimientos é interesar de la corporacion municipal la correccion de aquellos abusos ó deficiencias que se notasen y fuesen dignos de corregirse.»

Se dá lectura del capítulo 7.º cuyo tenor es el siguiente:

«Tambien podrá ejercer una prudente intervencion en todo lo relativo á la parte económica de los ingresos y gastos del Hospital y Casa de caridad, especialmente con el objeto de comprobar la importancia de las obligaciones efectivas que anualmente representan estos asilos al presupuesto municipal de Santander.»

El cual artículo queda aprobado en votacion nominal por los votos de los Sres. Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Echegaray y Gonzalez Trevilla.

Sin discusion se aprueba el artículo 8.º que es como sigue:

«Este convenio podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes contratantes con dos meses de anterioridad á la fecha en que con arreglo á la ley debe estar aprobado el presupuesto ordinario por la Corporacion que primero deba aprobarle; y mientras no

se desahucie con tal anticipacion, se entenderá que rige para el año económico inmediato próximo.»

Se dá lectura del siguiente artículo: «9.º Queda entendido, por último, que las cláusulas de este convenio no prejuzgan en manera alguna la cuestion sobre los derechos respectivos de que una y otra Corporacion, en representacion del municipio y de la provincia, pudieran considerarse asistidos respecto de la propiedad y consideracion legal de los expresados establecimientos en relacion con las disposiciones del ramo de beneficencia.»

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que segun tiene entendido la Comision nombrada por el Ayuntamiento de Santander para la formacion del convenio que se viene discutiendo acepta la subvencion que se señala en el 2.º de sus artículos ya aprobado y que conforme á la manifestacion hecha por el Sr. Gonzalez Trevilla, tambien se aceptará la intervencion administrativa y económica de la Diputacion en los establecimientos de beneficencia, sin embargo de lo que, se cree que no ha de conformarse el Ayuntamiento con las bases que viene aprobando la Diputacion; por lo que S. S.^a opina que debe hacerse constar que dicha intervencion no implica que la Diputacion adquiera nuevos derechos, sobre los que pueda tener, en los establecimientos y mobiliario, sino que continuarán las cosas en el mismo estado que hoy tienen, subsistiendo los derechos que asistan á la provincia referentes á la propiedad de los edificios, sin que adquiera ninguno nuevo por el mero hecho de la intervencion.

El Sr. Alonso expresa que si el Ayuntamiento no ha de aceptar las bases que se discuten era innecesario que la Diputacion las apruebe, porque nada valdrán sin el asentimiento de la otra parte contratante.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que S. S.^a no ha dicho que el Ayuntamiento de Santander acepta la intervencion económica y administrativa de la Diputacion, sino que creia que en el tiempo más ó menos pronto, y por efecto de las circunstancias podria aceptarla.

El Sr. Diaz Pedraja, de la comision especial, expone que esta tenia el deber de someter á la aprobacion de la Diputacion las gestiones practicadas en virtud del encargo que la misma la confirió, pero que en concepto de su señoría la Diputacion puede alterar, cuando lo estime conveniente, las bases que ahora aprueba.

El Sr. Fernandez Baldor expone que el Ayuntamiento nada ha dicho sobre si aceptará ó no las bases propuestas por la Diputacion, puesto que hasta ahora solo se ha tratado del asunto con la Comision nombrada por el mismo.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate.

Y se aprueba el art. 9.º en votacion nominal por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Echegaray y Gonzalez Trevilla.

Se aprueba asimismo la segunda parte del dictamen de la Comision especial relativa á que se proponga al Ayuntamiento de Santander el arreglo en los términos del proyecto sostenido por la misma, á fin de que se sirva comunicar su aceptacion ó rechazamiento; votando en contra los señores Alonso, Echegaray y Gonzalez Trevilla.

A continuacion se acuerda rehabi-

litar en el cargo de peon caminero de la carretera de Cabuérniga á Lobeña, á Jorge Diaz Gomez, que por enfermedad no pudo tomar posesion de él, dentro del plazo legal.

Se dá lectura del siguiente dictamen:

«La Comision de Gobernacion se ha enterado con tanta sorpresa como disgusto del oficio dirigido al Sr. Gobernador civil por el Contador de fondos provinciales, exponiendo las dificultades con que ha de tropezar para llenar los servicios exigidos por la Direccion de Administracion local con motivo de las reformas introducidas en el sistema de Contabilidad provincial y municipal. La actitud del Contador envuelve una injustificada censura á la Excelentísima Diputacion primero y á la Comision provincial después, interesadas en más alto grado que la Contaduría misma, en que se llenen y cumplan los servicios con la exactitud recomendada por la Superioridad y como corresponde á los altos intereses de la provincia.

Supone la Comision informante, solo por un momento; que en efecto es preciso aumentar el personal de la oficina que nos ocupa, pero ¿ha debido el Contador sin pedir ese aumento á la Excelentísima Diputacion ó á la Comision provincial dirigirse al Sr. Gobernador en los términos que conoce la Excmo. Diputacion?—No. Lo que hay Excmo. Sr. es que las faltas de asistencia á la oficina, entorpece el rápido despacho de los asuntos. Las horas reglamentarias fijadas por la Vicepresidencia de la Comision provincial son desde las nueve de la mañana á la una y media de la tarde y de 5 á 7 de la tarde. Por no concurrir con la puntualidad debida, fué preciso, dirigir no ha mucho tiempo, una advertencia al Contador, faltas que la Diputacion y Comision provincial deben y están dispuestas á corregir con mano fuerte.

El personal afecto á la oficina de Contaduría es el siguiente:

- D. Adolfo Ortiz, oficial 1.º
- Casimiro Odrizola, id. 2.º
- Antonio Cueto, auxiliar.
- Nicolás Cavia, id.
- Frutos Carabent, id.
- Celestino Arango, escribiente.
- Adrian del Rio, id. temporero.

La Comision de Gobernacion entiende que es sobrado para atender y llenar los servicios exigidos por la Direccion de Administracion local y por consiguiente que no debe aumentarse, manifestándolo así al Sr. Gobernador y rogando á este que si advierte alguna falta en tan interesante servicio se sirva comunicarlo á V. E. que no ha de tolerar disculpas infundadas, que puedan entorpecer la segura y pronta resolucion de los asuntos correspondientes á la Seccion de Contaduría.»

El Sr. Diaz Pedraja pregunta si la Contaduría se ha dirigido á la Comision provincial ó á la Diputacion en el particular á que se refiere el dictamen leido antes de hacerlo al Sr. Gobernador.

El Sr. Fernandez Baldor contesta que á la Comision provincial nada se la ha dicho sobre el asunto y que por no pertenecer S. S.^a á la de Gobernacion, ignora si á la Diputacion se la ha dirigido ó no alguna pretension en tal sentido.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que no debe accederse al aumento de personal para los servicios de Contabilidad, que deben ser desempeñados por el del Gobierno civil y Diputacion unidos: que esta viene nombrando en repetidas ocasiones empleados para la seccion de cuentas municipales y que las disposiciones vigentes no la obli-

gan á sostener exclusivamente este servicio, por lo que se opone hasta á que se intente ningun aumento.

El Sr. Lanuza expone que nada tiene que añadir á la Comision de Gobernacion á lo expuesto por el señor Diaz Pedraja y se aprueba el dictamen leido.

Se dá cuenta del siguiente proyecto de distribucion de fondos para el mes corriente formado por la Contaduría y aceptado por el Sr. Presidente.

Capitulos.	Pesetas Cs.
1.º	7 812 91
2.º	4 000 41
3.º	3 609 41
4.º	8 190 62
5.º	9 680 12
6.º	10 657 83
7.º	1 833 33
8.º	1 041 66
10.	16 346 03
11.	632 75
12.	3 013 95
Total.....	66 818 61

El Sr. Lanuza combate el proyecto, porque, en sentir de S. S.^a, la distribucion debe hacerse con arreglo á la ley de 1861 por titulos y no por capitulos, y además porque es necesario conocer la cantidad que se va á distribuir, lo que no puede conseguirse haciéndolo en la forma que se propone.

El Sr. Fernandez Baldor expone que la ley provincial preceptúa que la contabilidad provincial se rija por la ley general del Estado, que es la de 1870, segun la que la distribucion de fondos ha de hacerse por capitulos.

El Sr. Lopez Doriga manifiesta su conformidad con lo expuesto por el señor Lanuza, y añade que, de otro modo la Diputacion no haria la distribucion, puesto que de hecho la verificaria el Presidente; y que es una prueba de que está vigente la ley del 65, el que los modelos de las distribuciones consignan que se hace con arreglo á esta ley: además de que con el sistema que se sigue no se pueden saber los pagos que cada mes se verifican.

El Sr. Alonso manifiesta que la distribucion debe hacerse en la forma propuesta por la contaduría, con la que no se coartan las facultades de la Diputacion que puede destinar á un capítulo mayor cantidad que á otro, sin necesidad de sujetarse á determinar la dozava parte para cada uno, y de este modo el Presidente se cifra, al ordenar los pagos á la designacion hecha por la Corporacion.

Ocupa la presidencia el Sr. Lopez del Rivero.

El Sr. Garcia Obregon hace la historia de los diversos procedimientos que se han seguido para las distribuciones mensuales de fondos, y manifiesta que al hacerse cargo de la presidencia estudió cuál de ellos debía prevalecer con arreglo á las disposiciones vigentes, encontrando que debía emplearse la distribucion por capitulos, segun las que ha citado el Sr. Fernandez Baldor; con cuyo procedimiento se mantienen en el lugar correspondiente las atribuciones de la presidencia, por cuya conservacion corresponde velar á S. S.^a, y en nada se amenguan las de la Corporacion, por cuanto puede aplicarse á cada capítulo la

cantidad que considere necesaria: y obrando en la forma que creen debe seguirse los señores que impugnan el proyecto de distribucion quedaria el ordenador de pagos reducido en sus funciones de tal á una operacion mecánica, cual seria la de firmar los libramientos, sin que asi tampoco se lograra lo que los mismos señores se proponen, puesto que dentro de los capitulos hay articulos, y en cada uno de estos diferentes servicios y no seria posible distribuir los fondos en beneficio de determinado objeto: y en cuanto á saber los pagos que se hacen cada mes, es fácil averiguarlo con el examen de los libramientos correspondientes.

Los Sres. Lanuza y Lopez Doriga exponen que en manera alguna han tratado de censurar la conducta del Presidente, ni mucho menos de desconfiar de ella, porque ninguno de sus señorías tienen motivo para hacerlo: asi como tampoco tienen interés alguno en que se satisfaga ningun servicio, ni se pague á contratista alguno con preferencia á los demás.

El Sr. Garcia Obregon rectifica, manifestando que no ha querido imputar á los Sres. Lanuza y Lopez Doriga el deseo de atender con preferencia al pago de determinados servicios, sino que ha usado de este ejemplo para demostrar más claramente su propósito en el particular.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que los modelos para la distribucion de fondos ó son antiguos ó se han copiado de otros que lo eran, y por lo mismo caidos en desuso.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el proyecto de distribucion.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Peña, Garcia Obregon y Sr. Presidente (Lopez del Rivero) contra los de los Sres. Célis, Cuevas (D. L.), Lanuza y Lopez Doriga.

El Sr. Célis explica su voto, manifestando que es contrario porque cree que cuando sea mayor el número de Sres. Diputados que intervengan en las distribuciones, tendrán mayor garantía de acierto.

El Sr. Cuevas (D. L.) explica el suyo, expresando que le emite en sentido negativo por no sentar precedentes que mermen las facultades de los señores Diputados.

Después de un ligero incidente sobre la conveniencia de variar la hora de las sesiones, se acuerda se celebren en lo sucesivo á las ocho de la noche, por los votos de los Sres. Célis, Cuevas (D. L.), Diez Ulzurum, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Garcia Obregon y Sr. Presidente (Lopez del Rivero) contra los de los Sres. Alonso, Diaz Pedraja, Lanuza, Lopez Doriga y Peña.

Y se levanta la sesion.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 25 DE
ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Peña y Fernandez Baldor.
Se adoptan los siguientes acuerdos:
Expedir certificacion de haber sido exceptuado para el servicio activo el mozo Antonio Rivas Somarriba, número 16 del Ayuntamiento de Voto, en el reemplazo de 1882.
Transcribir al mozo Salustiano Ocejó

Bada, del Ayuntamiento de Escalante en el segundo reemplazo de 1885. la R. O. en que se dispone le sea devuelta la cantidad con que redimió su suerte para activo.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Ruesga el recurso interpuesto por Santiago Fernandez Setien Cano, del reemplazo actual, contra el fallo que le declaró soldado.

Pedir informe al Arquitecto provincial sobre si reconoció las obras del cementerio de Castro-Urdiales, expresando la fecha y si concurrió al acto, con lo demás que se le ofrezca sobre la

recepcion provisional de las mismas.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 27 DE
ABRIL DE 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:
Expedir certificacion de haber sido declarado exceptuado del servicio activo como hijo de viuda pobre el mozo Nicanor Ortiz Terán, núm. 39 del Ayuntamiento de Arenas, en el reemplazo de 1884.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

PROVINCIA DE SANTANDER.

TERCER TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	242	07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.739	
CARGO	1.981	07
Data por pagos verificados en igual trimestre	»	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.981	07

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Propios.	»	»	»	»	»	»
3 Montes.	»	»	400	»	400	»
2 Impuestos.	1.085	67	»	»	1.085	67
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	1.339	»	1.339	»
10 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
CARGO	1.085	67	1.739		2.824	67
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.	625	»	»	»	625	»
2 Policia de seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policia urbana y rural.	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública.	218	60	»	»	218	60
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	»	»	»
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
DATA	843	60			843	60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Antonio Pacheco.
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Santiurde de Toranzo á 31 de Marzo de 1887.—El Secretario contador, Manuel Sainz Pardo.—V. B.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Desestimar la instancia de D. Manuel Lopez Gonzalez, solicitando que su hijo Eduardo, del reemplazo actual, sea tallado ante el Ayuntamiento de San Fernando, donde reside.

Expedir certificacion de las cantidades satisfechas á los fondos provinciales por el Ayuntamiento de Urdias en los ejercicios de 1877 á 78 y 78 á 79

Interesar del Sr. Gobernador civil que reclame de los Ayuntamientos de Salamanca y Valdáliga las noticias que se les tienen pedidas en el expediente sobre descubierto dejado por el Depositario de fondos provinciales D. José Domingo Donesteve, apercibiendo al Alcalde de Valdáliga, para que en término de quinto día, cumpla este servicio y ordenar á la Contaduría que dé cuenta de este expediente dentro del plazo que se tiene acordado, evitando retrasos al hacerlo.

Providencias judiciales.

CÉDULA.

El Sr. Juez del partido en las diligencias de concurso voluntario de don Joaquin J. Bolado y del escrito de oposicion del mismo presentado por el Procurador Panzavechia en nombre y con poder de don Juan Manuel de Mazarrasa ha dictado la siguiente providencia:

PROVIDENCIA.

Por presentada se estima la representacion del Procurador Panzavechia acreditando en el ejecutivo acumulado del don Juan Manuel de Mazarrasa; visto lo dispuesto en los articulos mil ciento setenta y uno, setecientos cuarenta y siete y setecientos cuarenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento civil, se ha propuesto al Procurador Panzavechia en nombre y representacion de don Juan Manuel de Mazarrasa, vecino de esta ciudad á la declaracion de concurso voluntario de su convecino don Joaquin J. Bolado, representado por el Procurador Fernando Uslè, formarse á costa del opositor la correspondiente pieza separada y hagan saber en forma al Procurador Panzavechia á fin de que dentro de los tres dias siguientes designe los particulares que viere convenirle para la formacion de la pieza separada y pasados dichos tres dias notifiquese al Procurador Uslè y acreedores al concurso designado por el mismo concursando poniéndolos de manifiesto los autos en la Escribania para que dentro de tres dias señalaren lo que les viere convenir al objeto de la formacion del ramo separado.

Lo decretó y firma el Juez del partido en Santander á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Doy fe, Rafael Gonzalez Cosio.—Ante mí, Jesús Escobio

Y siendo uno de los acreedores don Enrique Rojas, hoy de ignorado paradero segun aparece de la diligencia obrante en los autos del concurso, y no haber sido hallado en el domicilio que le designa el concursado porque la presente cédula de notificacion, habiendo transcurrido los tres dias designados al opositor, en Santander á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Jesús Escobio.

D. ENRIQUE GALLEGO Y ESCUDERO, Teniente Coronel, gradnado Comandante de infanteria y fiscal de la causa que se sigue al sustituto Fructuoso Heras Sanz por el delito de desercion; cuyo individuo

es natural de Hortaleza, provincia de Madrid, y se fílió en Pamplona el diez y seis del actual, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros, edad veintisiete años y oficio jornalero.

Lo cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de treinta días comparezca en esta fiscalía, calle del Medio, núm. 25, 3.º, con objeto de prestar sus descargos, y de no hacerlo se le considerará en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes respectivos procuren su captura; y, de conseguirla, lo pongan á disposición de la Excelentísima Autoridad militar más inmediata para su conduccion á esta plaza. Todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus reales ordenanzas.

Santander 25 Abril de 1887.—Enrique Gallego.

D. RAFAEL GONZALEZ COSÍO, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arco Arbolanche (a) Pitorro, á fin de que en el término de diez días comparezca en la Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á oír una notificación en la causa que ante la misma pende por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por mandado de su señoría, F. Miegimolle.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que don Francisco Pardo y Sanchez Salvador desempeñó interinamente el registro de la propiedad de este partido desde el 30 de Setiembre de 1884 hasta el quince de Diciembre del mismo año, en que cesó.

Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho sujeto, podrán hacerlo ante este Juzgado dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en el expediente sobre devolucion de la fianza prestada por el don Francisco Pardo.

Dado en Santander á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. M. de S. S.º, Antonio Benigno Velasco.

DON SANTIAGO BUENO PUENTE, Teniente del Batallon Reserva de Santander número 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta Ricardo Gonzalez Molleda por el delito de primera desercion, hijo de Antonio y de Mónica, natural de Luy, Ayuntamiento de Val de S. Vicente partido judicial de San Vicente la Barquera, por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido recluta Ricardo Gonza-

lez Molleda, para que en el término de diez días comparezca en esta fiscalía calle del Limon número 3, piso 3.º derecha y en su defecto á la autoridad del punto donde se halle, suplicando tanto á las autoridades civiles como militares, caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Fiscalía.

Dado en Santander á 27 de Abril de 1887.—Santiago Bueno.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: que el dia diez y seis de Mayo próximo venidero, hora de las orce de su mañana, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sin sujecion á tipo, la tercera subasta de la finca siguiente:

1.ª Una casa habitacion y cuadra sin número con un huerto á la trasera, se compone de piso bajo y mide diez y seis piés de frente y cincuenta de fondo, radicante en el barrio de la Cueva, que linda Saliente corral, Sur Maria Palazuelos, Poniente herederos de Maria Escalada y Norte Sisto Fernandez, y el huerto que mide medio carro de tierra, linda al Poniente y Norte carretera, saliente la casa y Sur Dmaso Fernandez; tasada en cuatrocientas cuarenta pesetas. 440

Esta finca pertenece á doña Paulina Lopez Escalada y se subasta para con su importe cubrir las responsabilidades contraidas por virtud de causa que se la siguió sobre hurto de ovejas; advirtiéndose que la ejecutada crece de título de dominio inscrito de expresada finca.

Dado en Villacarriedo á veinte y dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—P. M. de S. S.º, Vicente M. Conde.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Pias	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Pié de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, cuatro id.	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Piélagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id.	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70

SOCIEDAD ANONIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

ACTIVO.	PESETAS.
Obra de conduccion: invertido hasta la fecha	3.697.158 93
Moviliario: saldo de esta cuenta	4.375 54
Efectivo: Caja y Banco	93.370 99
Subvencion del Excmo. Ayuntamiento: 15 mensualidades pendientes de cobro, é intereses reclamados	45.390 65
Suscripcion del Excmo. Ayuntamiento: 11 id. id. id.	7.226 77
Suscripciones á cobrar: recibos varios pendientes de cobro	1.333 40
Asientos provisionales: depósitos para expropiaciones y otros	1.049 43
	<hr/>
	3.849.905 71
	<hr/>
PASIVO.	
Capital: 14.750 acciones de á 250 pesetas nominales	3.687.500 »
Fondo de reserva: saldo de esta cuenta	4.517 78
Varias cañerías: saldo de anticipos recibidos de varios; á reintegrar en agua	11.786 75
Dividendos á pagar: cupón de 1885 pendiente de pago á 112 acciones	560 »
Intereses: reclamados del Excelentísimo Ayuntamiento	1.992 52
Explotacion: pendientes de 1885	17.708 30
Productos en 1886	166.917 47
	186.618 29
	<hr/>
A DEDUCIR.	
Gastos de explotacion	41.077 11
	145.541 18
	<hr/>
	3.849.905 71
	<hr/>

Santander 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Francisco G. Camino.—El Director-Gerente, Rafael Martin.

Certifico:—Que en la Junta general de accionistas celebrada el dia treinta y uno de Marzo próximo pasado fué aprobado el preinserto Balance: según consta en la correspondiente acta.

Santander 15 de Abril de 1887.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.—V.º B.º El Presidente, F. G. Camino.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del dia se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CÓRREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	posetas trimestr
Fuera.	3 00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.